



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, ocho (8) de febrero dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Nelson Caro Patiño
Demandado	Jerson Giovanny Sarmiento Arenas
Asunto	Auto Tiene Notificado a Demandado
Radicado	680014003022-2023-00582-00

Respecto del escrito allegado por las partes (archivo PDF 15 del cuaderno 2), que corresponde a un documento que lleva la firma del demandado y se menciona específicamente al proveído que libró mandamiento ejecutivo, luego se entiende enterado de la decisión del 13 de diciembre de 2023 que lo corrigió, se resuelve tener **notificado por conducta concluyente** en los términos del numeral 1° del artículo 301 del Código General del Proceso al demandado Jerson Giovanny Sarmiento Arenas, a partir del 1° de febrero de 2024, momento en el cual se allegó el aludido escrito al buzón de correo electrónico del Despacho.

Corolario, se le indica a la secretaría que controle los términos de traslado de la demanda al ejecutado, al tenor de lo previsto en la norma en comento y el artículo 91 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6346503c81b53fa993b245dd561bbdd73dfe90c087acdd3a52edfd65a85f6f34**

Documento generado en 08/02/2024 03:52:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, ocho (8) de febrero dos mil veinticuatro (2024)

En cumplimiento de lo dispuesto en providencia de noviembre 28 de 2023 y, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, por Secretaría se procede a practicar la liquidación de costas dentro del presente proceso ejecutivo de menor cuantía como sigue:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO en primera instancia a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante (archivo PDF 007 del cuaderno 1)	\$3.972.000,00
Total	\$3.972.000,00

Silvia Renata Rosales Herrera
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, ocho (8) de febrero dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Ejecutivo de menor cuantía
Demandante	Itaú Corpbanca Colombia S.A.
Demandado	Víctor Ulloque Pérez
Asunto	Auto Aprueba Liquidación de Costas
Radicado	680014003022-2023-00538-00



Examinada atentamente la liquidación de costas efectuada por Secretaría, **impártase** sobre ella **aprobación**, como quiera que se observa ajustada a las disposiciones contenidas en el Artículo 366 del C. G. del P.

Una vez firme el presente proveído, **regístrese** el proceso en el aplicativo de Justicia Siglo XXI y comuníquese a la Oficina de Ejecución Civil Municipal a través de correo electrónico la lista los procesos registrados, a fin de programar fecha y hora para su entrega, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ab4f30fc607af8a4da2f9e12702f63ffbc489d5fc92b9bcf5fd10a51d1ef347**

Documento generado en 08/02/2024 03:59:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, ocho (8) de febrero dos mil veinticuatro (2024)

En cumplimiento de lo dispuesto en providencia de noviembre 28 de 2023 y, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, por Secretaría se procede a practicar la liquidación de costas dentro del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía como sigue:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO en primera instancia a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante (archivo PDF 009 del cuaderno 1)	\$180.000,00
Guía No. 1245722 Alfamensajes Ltda. notificación (folio 2 archivo PDF 006 cuaderno 1)	\$8.000,00
Guía No. 1245723 Alfamensajes Ltda. notificación (folio 5 archivo PDF 006 cuaderno 1)	\$8.000,00
Guía No. 1429433 Alfamensajes Ltda. notificación (folio 2 archivo PDF 008 cuaderno 1)	\$10.000,00
Guía No. 1429452 Alfamensajes Ltda. notificación (folio 19 archivo PDF 008 cuaderno 1)	\$10.000,00
Total	\$216.000,00

Silvia Renata Rosales Herrera
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, ocho (8) de febrero dos mil veinticuatro (2024)



Clase de Proceso	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante	Jorge Alfredo Pinilla Moreno
Demandado	Sandra Yaneth Rivera Contreras y otro
Asunto	Auto Aprueba Liquidación de Costas
Radicado	680014003022-2021-00446-00

Examinada atentamente la liquidación de costas efectuada por Secretaría, **impártase** sobre ella **aprobación**, como quiera que se observa ajustada a las disposiciones contenidas en el Artículo 366 del C. G. del P.

Una vez firme el presente proveído, **regístrese** el proceso en el aplicativo de Justicia Siglo XXI y comuníquese a la Oficina de Ejecución Civil Municipal a través de correo electrónico la lista los procesos registrados, a fin de programar fecha y hora para su entrega, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b0c5d070055c2ef5ab643edb0d5698d3ba162be697ff96ca648be5d4cf0bc08**

Documento generado en 08/02/2024 04:02:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, ocho (8) de febrero dos mil veinticuatro (2024)

En cumplimiento de lo dispuesto en providencia de noviembre 27 de 2023 y, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, por Secretaría se procede a practicar la liquidación de costas dentro del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía como sigue:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO en primera instancia a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante (archivo PDF 009 del cuaderno 1)	\$609.000,00
Guía No. 1010047144713 Enviamos Comunicaciones S.A.S. notificación (folio 3 archivo PDF 07 cuaderno 1)	\$8.700,00
Total	\$617.700,00

Silvia Renata Rosales Herrera
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, ocho (8) de febrero dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante	Electrificadora de Santander S.A. E.S.P.
Demandado	María Isabel Uribe Guarín
Asunto	Auto Aprueba Liquidación de Costas
Radicado	680014003022-2023-00520-00



Examinada atentamente la liquidación de costas efectuada por Secretaría, **impártase** sobre ella **aprobación**, como quiera que se observa ajustada a las disposiciones contenidas en el Artículo 366 del C. G. del P.

Una vez firme el presente proveído, **regístrese** el proceso en el aplicativo de Justicia Siglo XXI y comuníquese a la Oficina de Ejecución Civil Municipal a través de correo electrónico la lista los procesos registrados, a fin de programar fecha y hora para su entrega, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39259097325758c5be2f442fd0f547c353115c2097da040cc421d6b6d9f3cd0e**

Documento generado en 08/02/2024 11:57:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, ocho (8) de febrero dos mil veinticuatro (2024)

En cumplimiento de lo dispuesto en providencia de noviembre 28 de 2023 y, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, por Secretaría se procede a practicar la liquidación de costas dentro del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía como sigue:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO en primera instancia a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante (archivo PDF 015 del cuaderno 1)	\$100.000,00
Guía No. 1040046515313 Enviamos mensajería notificación (folio 3 archivo PDF 013 cuaderno 1)	\$17.400,00
Total	\$117.400,00

Silvia Renata Rosales Herrera
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, ocho (8) de febrero dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante	William Gustavo Cadena Téllez
Demandado	Robinson Castellanos Morgado
Asunto	Auto Aprueba Liquidación de Costas
Radicado	680014003022-2022-00061-00



Examinada atentamente la liquidación de costas efectuada por Secretaría, **impártase** sobre ella **aprobación**, como quiera que se observa ajustada a las disposiciones contenidas en el Artículo 366 del C. G. del P.

Una vez firme el presente proveído, **regístrese** el proceso en el aplicativo de Justicia Siglo XXI y comuníquese a la Oficina de Ejecución Civil Municipal a través de correo electrónico la lista los procesos registrados, a fin de programar fecha y hora para su entrega, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2dd9ed5e7a3c4c1666cd1ef56fe0e309c742eb8c10f07403730167b13a7082ac**

Documento generado en 08/02/2024 02:38:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, ocho (8) de febrero dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Jorge Alfredo Pinilla Moreno
Demandado	Sandra Yaneth Rivera Contreras y otro
Asunto	Auto Pone en Conocimiento
Radicado	680014003022-2021-00446-00

Póngase en conocimiento del extremo actor, para lo que estime pertinente, lo informado por el representante legal de la Cooperativa de Transportadores Nacionales de Pamplona Ltda. (archivo 015 del cuaderno 2), donde expresa que dicha entidad no tiene ningún vínculo laboral con el señor Nelson Orlando Silva Entralgo.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d31631773d9f6608ca2d13f987ad6a92b97a63f2b29be0705ca4cbc58b213e6a**

Documento generado en 08/02/2024 02:31:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, ocho (8) de febrero dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Fidel Ernesto Claro Pacheco
Demandado	Edilberto de Jesús Pérez Pérez
Asunto	Auto Nombra Curador Ad Litem
Radicado	680014003022-2021-00151-00

Debido a que la abogada Julieth Zumara Isidro Hoyos guardó silencio frente al llamado del Despacho para que asumiera el cargo de curador *ad litem* y con el fin de impulsar el presente trámite, se hace necesario su relevo, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 49 del C.G.P.

Conforme lo expuesto, se ordena remitir a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Santander la providencia que dispuso la designación como curadora y el requerimiento de fecha 31 de marzo de 2022 (archivos PDF 010 y 015), realizados a la abogada Julieth Zumara Isidro Hoyos, quien, pese a estar notificada de su designación, no tomó posesión del cargo, ni hizo pronunciamiento alguno. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P., para lo de su competencia.

De otra parte, se procede a designar de la lista de auxiliares de la justicia que se lleva en este Juzgado como curadora *ad litem* del demandado Edilberto de Jesús Pérez Pérez a la abogada Lilibeth Patricia Valencia Rueda, identificada con CC No. 1098604880 y TP 218340, quien puede notificarse a la dirección física calle 103 No. 13D 27 Manzana B, casa No. 25 Conjunto Residencial San Fermín, barrio Coaviconsas de Bucaramanga, o a través del correo electrónico lipavaru@hotmail.com, debiendo advertir a la parte actora que conforme a lo prescrito en el artículo 291 del Código General del Proceso, el enteramiento hacía la auxiliar de la justicia designada está en cabeza suya.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Veintidós Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:



1. **Relevar** del cargo de curadora *ad litem* a la profesional del derecho Julieth Zumara Isidro Hoyos, conforme lo dispuesto en esta decisión.
2. **Compulsar** copias a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Santander de la providencia que dispuso la designación como curadora *ad litem* a Julieth Zumara Isidro Hoyos y el requerimiento de fecha 31 de marzo de 2022 (archivos PDF 010 y 015) quien, pese a estar notificada de su designación, no tomó posesión del cargo, ni hizo pronunciamiento alguno, para lo de su competencia.
3. **Designar** como curadora *ad litem* del demandado Edilberto de Jesús Pérez Pérez a la abogada **Lilibeth Patricia Valencia Rueda**, identificada con CC No. 1098604880 y TP 218340. Por secretaría **notifíquese personalmente** al abogado de esta decisión.

En atención a lo preceptuado en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P., el cargo se desempeñará de forma gratuita y su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que se acredite estar actuando en más de 5 procesos como defensor de oficio.

Adviértase que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo. Para lo anterior, la abogada designada deberá manifestar mediante correo electrónico enviado al correo del Despacho su aceptación o rechazo, con la identificación del proceso en el cual se realizó su designación.

Una vez recibida dicha comunicación, en caso de aceptación, por secretaría se remitirá el enlace para que pueda acceder al expediente de la referencia.

4. Apercibir a la parte actora para que por conducto suyo, proceda a realizar la notificación del extremo demandado, a través de la curadora *ad-litem* designada.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 022

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f3dcdfae58d779cc7fa4818772a479360748dfa6ed9948166db8cdf3ca188d**

Documento generado en 08/02/2024 12:24:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, ocho (8) de febrero dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Ejecutivo mínima cuantía
Demandante	Andrés Felipe Blanco Núñez
Demandado	Zoraya Tapias Barajas
Asunto	Auto Ordena Librar Oficios
Radicado	680014003022-2023-00048-00

Atendiendo a que los oficios con los que se comunicasen las medidas cautelares decretadas al interior del proceso sobre el patrimonio de Zoraya Tapias Barajas y que fueron entregados al apoderado del extremo activo (archivo PDF 008 del cuaderno 2), sin que se tenga noticia de su diligenciamiento, es claro que emerge el deber de impulsar oficiosamente el proceso, tal como lo prescribe el artículo 42 del Código General del Proceso, por lo que se dispone que por secretaría, se **proceda a su comunicación** a los entes y/o personas encargadas de su registro atendiendo al mandato establecido en el inciso segundo del artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

CÚMPLASE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf9529c745052e89fc8feeb3f7f877cb37796d9eadc1104d23db065cc866cbda**

Documento generado en 08/02/2024 03:11:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, ocho (8) de febrero dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Nelson Damián Camacho Suárez
Demandado	Dayana Lorena Feria Tafurt
Asunto	Auto Nombra Curador Ad Litem
Radicado	680014003022-2021-00112-00

Luego de examinada de la certificación allegada por el extremo accionante (folio 4 del archivo PDF 22 del cuaderno 1), se desprende que el envío del citatorio para la notificación personal de la demandada resultó infructuoso, y en vista que previamente el abogado José Alfredo Bueno Fonseca guardó silencio frente al llamado del Despacho para que asumiera el cargo de curador *ad litem* (folios 2 a 5 del archivo PDF 015 del cuaderno 1) se hace necesario su relevo, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 49 del C.G.P.

Conforme lo expuesto, se ordena remitir a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Santander la providencia que dispuso la designación como *curador ad litem* y su notificación (archivos PDF 012 y 015 del cuaderno 1), realizados a José Alfredo Bueno Fonseca, quien, pese a estar notificado de su designación no tomó posesión del cargo, ni hizo pronunciamiento alguno. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P., para lo de su competencia.

De otra parte, se procede a designar de la lista de auxiliares de la justicia que se lleva en este Juzgado como curador *ad litem* de la demandada Dayana Lorena Feria Tafurt al abogado Román Camilo Ayala Fernandez, identificado con C.C. No. 1.019.041.371 y T.P. del C.S.J. 266.802, quien puede notificarse a la dirección física Calle 93 No. 14 20 oficina 406 de Bogotá, o a través del correo electrónico rcayala@chainvargas.com.

Por último, dado que el enteramiento del auto admisorio a la parte demandada recae en cabeza del extremo actor, conforme lo previsto en el artículo 291 del Código General del Proceso, que en este caso deberá hacerse por intermedio del curador designado, se apercibirá a la parte actora para que proceda de conformidad.



En mérito de lo expuesto el Juzgado Veintidós Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

1. **Relevar** del cargo de curador *ad litem* al profesional del derecho José Alfredo Bueno Fonseca, conforme lo dispuesto en esta decisión.
2. **Compulsar** a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Santander copias de la providencia que dispuso la designación como curador *ad litem* a José Alfredo Bueno Fonseca y la constancia de su notificación, quien, pese a estar notificado de su designación, no tomó posesión del cargo, ni hizo pronunciamiento alguno, para lo de su competencia.
3. **Designar** como curador *ad litem* de la demandada Dayana Lorena Feria Tafurt al abogado Román Camilo Ayala Fernández, identificado con C.C. No. 1.019.041.371 y T.P. del C.S.J. 266.802.

En atención a lo preceptuado en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P., el cargo se desempeñará de forma gratuita y su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que se acredite estar actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio.

Adviértase que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo. Para lo anterior, el abogado designado deberá manifestar mediante correo electrónico enviado al correo del Despacho su aceptación o rechazo, con la identificación del proceso en el cual se realizó su designación.

Una vez recibida dicha comunicación, en caso de aceptación, por secretaría se remitirá el enlace para que pueda acceder al expediente de la referencia.

4. **Apercibir** a la parte actora para que proceda a notificar al extremo demandado, a través del curador *ad-litem* designado, atendiendo lo previsto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e6aa35af5296d852ec0360e8ec5fd3d105d0b395f8eeea807af7b2caefadec2**

Documento generado en 08/02/2024 03:01:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, ocho (8) de febrero dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Ejecutivo mínima cuantía
Demandante	Juan Felipe Sedano Trujillo
Demandado	Adriana Carvajal Martínez
Asunto	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecución
Radicado	680014003022-2022-00216-00

ASUNTO

Procede el Despacho a analizar la viabilidad de proferir auto por el cual se disponga continuar con la ejecución de la obligación, dentro del expediente bajo estudio.

CONSIDERACIONES

El proceso ejecutivo reclama la existencia de una obligación clara, expresa y exigible que conste, entre otros, en un documento proveniente del deudor o de su causante y que constituya plena prueba en contra de él.

Y esa la razón para que con la demanda deba allegarse dicho documento y, por tanto, cualquier hecho que tienda a desconocer la existencia o exigibilidad de dicha obligación debe alegarlo y probarlo el ejecutado, y más cuando la obligación reclamada se encuentra en un título valor como el aportado con el libelo introductor.

En el proceso de marras, la demanda ejecutiva fue presentada con base en título ejecutivo *-letra de cambio No. 1-1-*, respecto de la cual, por reunir los requisitos generales y especiales exigidos en la codificación procesal civil, y por tratarse de una obligación clara, expresa y exigible, se libró el 24 de mayo de 2022 mandamiento de pago por el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de Juan Felipe Sedano Trujillo y en contra de Adriana Carvajal Martínez y Nerly Rocío Ibarra Rueda, por la cantidad e intereses expresados en el mismo, sumas dinerarias que debían cancelar dentro de los cinco días siguientes a la notificación de dicho proveído.



Según consta en el cuaderno uno del expediente digital, se aceptó por auto del 6 de septiembre de 2023 el desistimiento de la demandada respecto de Narly Rocío Ibarra Rueda (archivo PDF 019 del cuaderno 1), por su parte, Adriana Carvajal Martínez fue notificada por la senda del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 a partir de abril 3 de 2023 conforme fue resuelto en decisión del pasado 30 de enero (archivo PDF 23 del cuaderno 1), quien no contestó la demanda, no solicitó pruebas y ni propuso excepciones, quedando debidamente ejecutoriado el mandamiento de pago proferido en su contra.

En consecuencia, no queda más camino que obrar conforme al inciso 2° del artículo 440 del C. G. P. que señala: «(...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”, se procederá en tal sentido(...)»

En cumplimiento al artículo 2 del Acuerdo No. PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018, previo al envío del expediente, se ordena la elaboración de la liquidación de costas. En firme ésta, remítase el expediente a los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Reparto de Bucaramanga, para que continúe con el trámite correspondiente, tal como lo dispone el acuerdo PSAA13-9984 del 5 septiembre de 2013.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Veintidós Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

1. **Ordenar** seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el mandamiento de pago de mayo 24 de 2022, pero únicamente en contra de Adriana Carvajal Martínez, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
2. **Requerir** a las partes para que conforme a lo reglado en el artículo 446 del C.G.P. practiquen la liquidación del crédito.



3. **Decretar** el remate de los bienes embargados y secuestrados de propiedad de la demandada, previo avalúo efectuado conforme a lo establecido en el artículo 444 C.G.P. si a ello hubiere lugar y de los que posteriormente se llegaren a embargar o secuestrar.
4. **Condenar** en costas a la parte ejecutada. Se fija como agencias en derecho la suma doscientos cuarenta y cinco mil ciento noventa y cuatro pesos (\$245.194.00). En firme el presente auto procédase a realizar la liquidación de costas.
5. Ejecutoriada la liquidación de costas, **remítase** el proceso a los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Reparto de Bucaramanga, para que continúen con la etapa que corresponde.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3981157ede0ff7816523e25f96cccf53d1521f094947f170a27a4c0e294752f**

Documento generado en 08/02/2024 02:46:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, ocho (8) de febrero dos mil veinticuatro (2024)

En cumplimiento de lo dispuesto en providencia de noviembre 29 de 2023 y, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, por Secretaría se procede a practicar la liquidación de costas dentro del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía como sigue:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO en primera instancia a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante (archivo PDF 023 del cuaderno 1)	\$2.800.000,00
Guía No. 2150887200975 Certipostal S.A.S. notificación (folio 3 archivo PDF 012 del cuaderno 1)	\$8.500,00
Total	\$2.808.500,00

Silvia Renata Rosales Herrera
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, ocho (8) de febrero dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante	Andrés Felipe Blanco Núñez
Demandado	Zoraya Tapias Barajas
Asunto	Auto Aprueba Liquidación de Costas
Radicado	680014003022-2023-00048-00



Examinada atentamente la liquidación de costas efectuada por Secretaría, **impártase** sobre ella **aprobación**, como quiera que se observa ajustada a las disposiciones contenidas en el Artículo 366 del C. G. del P.

Una vez firme el presente proveído, **regístrese** el proceso en el aplicativo de Justicia Siglo XXI y comuníquese a la Oficina de Ejecución Civil Municipal a través de correo electrónico la lista los procesos registrados, a fin de programar fecha y hora para su entrega, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c50a5787ad133bd0d004d6bfd318294618a3a56f295f334d48b95d5e2b9b4c**

Documento generado en 08/02/2024 02:50:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, ocho (8) de febrero dos mil veinticuatro (2024)

En cumplimiento de lo dispuesto en providencia de diciembre 1 de 2023 y, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, por Secretaría se procede a practicar la liquidación de costas dentro del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía como sigue:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO en primera instancia a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante (archivo PDF 033 del cuaderno 1)	\$2.679.675,00
Total	\$2.679.675,00

Silvia Renata Rosales Herrera
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, ocho (8) de febrero dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Cecilia García Laguado
Demandado	Neyla Jazmín Lizarazo Laguado
Asunto	Auto Aprueba Liquidación de Costas
Radicado	680014003022-2022-00080-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Carrera 12 No. 31-08
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: (607) 6422292

Examinada atentamente la liquidación de costas efectuada por Secretaría, **impártase** sobre ella **aprobación**, como quiera que se observa ajustada a las disposiciones contenidas en el Artículo 366 del C. G. del P.

Una vez firme el presente proveído, **regístrese** el proceso en el aplicativo de Justicia Siglo XXI y comuníquese a la Oficina de Ejecución Civil Municipal a través de correo electrónico la lista los procesos registrados, a fin de programar fecha y hora para su entrega, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97e08ae04d620d667dbe7f3f53dc5a5801453a24525e17a70214ef04cf3b7000**

Documento generado en 08/02/2024 03:16:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, ocho (8) de febrero dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Construcciones Marval S.A.S.
Demandados	Luis Eduardo Chinchilla Casalins
Asunto	Auto Rechaza Demanda
Radicado	6800-14-0030-22-2023-00619-00

Teniendo en cuenta que el documento visible en el archivo 008 del cuaderno principal no fue firmado por la titular del despacho para la época del 18 de enero de 2024, en concordancia con el artículo 279 del Código General del Proceso se procederá en derecho a lo que corresponde.

En este sentido, se avizora que la presente demanda instaurada por **Construcciones Marval S.A.S.** contra **Luis Eduardo Chinchilla Casalins**, fue inadmitida el 20 de noviembre de 2023, notificada por estado el 21 de noviembre de 2023. A la parte demandante se le concedió un término de cinco (5) días para que subsanara los defectos señalados en dicha providencia, el cual comenzó a correr a partir del 22 de noviembre y venció el día 28 de noviembre de 2023, sin que para la fecha en que feneció el término concedido se subsanaran los defectos que adolece. Así las cosas y de acuerdo a lo reglado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se rechazará la demanda.

De otra parte, concierne pronunciarse sobre el mandato otorgado a la abogada **Claudia Rocío Delgado González**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.895.553. y la tarjeta de abogado núm. 122.868 del C.S de la J., por parte del extremo actor, por lo que al ser procedente de conformidad con lo previsto en el artículo 74 del Código General del Proceso, el Despacho se avendrá a ello. Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

- 1. Rechazar** la presente demanda, por lo anotado en la parte motiva.
- 2. Ordenar que**, por secretaría se dejen las anotaciones del caso.



3. Reconocer como apoderada judicial del demandante a la abogada **Claudia Rocío Delgado González**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.895.553. y la tarjeta de abogado núm. 122.868 del C.S de la J, en la forma y términos del poder conferido.

4. Informar sobre el rechazo de la demanda del epígrafe a la Oficina Judicial de Bucaramanga, a efectos de tramitar la respectiva compensación, una vez se encuentre en firme esta decisión. Por secretaría procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59c9cd7acda562c4cfa2dd98f880658aaec5ae2d7a3b286d1c51316bb3e4201**

Documento generado en 08/02/2024 09:01:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, ocho (8) de febrero dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Electrificadora de Santander S.A. E.S.P. -ESSA-
Demandado	Herederos Indeterminados de Carlos Arturo González Colón
Asunto	Auto Libra Mandamiento de Pago
Radicado	680014003022-2023-00622-00

Teniendo en cuenta que el documento visible en el archivo 012 del cuaderno principal no fue firmado por la titular del despacho, que estaba para la época del 18 de enero de 2024, en concordancia con el artículo 279 del Código General del Proceso se procederá en derecho a lo que corresponde.

En este orden de ideas, luego de revisada la demanda ejecutiva de mínima cuantía obrante en el archivo 001 del cuaderno principal, observa el despacho que reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además que la documentación allegada presta mérito ejecutivo, al tenor de lo preceptuado por los artículos 422 y 430 del Estatuto Procesal, así como la Ley 2213 de 2022, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. Librar** mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva de Mínima Cuantía**, a favor de la **Electrificadora de Santander S.A. E.S.P. -ESSA-** en contra de los **Herederos Indeterminados de Carlos Arturo González Colón**, por las siguientes sumas de dinero:

1.

Nº Factura	Valor de capital adeudado	Fecha de vencimiento de la factura
173991997	\$ 665.298	7/10/2020
175003965	\$ 805.089	9/11/2020
176005094	\$ 872.042	9/12/2020



177020625	\$ 866.403	13/01/2021
178014747	\$ 1.064.854	10/02/2021
178992659	\$ 1.046.328	10/03/2021
180052674	\$ 1.460.387	12/04/2021
181006355	\$ 986.357	10/05/2021
182037722	\$ 1.134.634	9/06/2021
183053501	\$ 387.838	12/07/2021
184074498	\$ 1.010.782	10/08/2021
185096599	\$ 1.284.631	9/09/2021
186134587	\$ 1.247.317	7/10/2021
187172575	\$ 956.322	9/11/2021
188203107	\$ 1.174.938	9/12/2021
189236470	\$ 1.351.057	11/01/2022
190279496	\$ 1.178.496	10/02/2022
191337490	\$ 994.828	10/03/2022
192392595	\$ 923.036	7/04/2022
193434129	\$ 1.009.673	10/05/2022
194472137	\$ 1.414.648	8/06/2022
195589147	\$ 1.093.664	11/07/2022
196670030	\$ 1.389.347	9/08/2022
197753957	\$ 1.183.238	8/09/2022



198898834	\$ 897.962	7/10/2022
200002816	\$ 913.876	9/11/2022
201104543	\$ 964.105	9/12/2022
202127123	\$ 1.110.383	13/01/2023
203130082	\$ 1.563.464	8/02/2023
204146459	\$ 1.499.824	8/03/2023
205231009	\$ 1.725.890	11/04/2023
206308175	\$ 1.275.590	10/05/2023
207481132	\$ 1.699.974	9/06/2023
208543707	\$ 1.453.428	11/07/2023
TOTAL	\$ 38.605.703	

- 1.1** Por los intereses moratorios de la obligación descrita en el numeral 1.1 de esta providencia, liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente al cual sea exigible cada una de las facturas hasta cuando se verifique su pago total.
- 1.2** Por los consumos de energía que se sigan causando dentro del desarrollo del proceso, siempre que se aporte la respectiva factura de venta, y los intereses moratorios sobre dichas sumas a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, con la variación mensual que corresponde desde la fecha de exigibilidad de las mismas y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.
- 2.** En consonancia con lo previsto en la Ley 2213 de 2022, se advierte a la parte actora que debe mantener en su custodia los títulos valor que aquí se ejecuta, por lo que no podrá hacerlos circular o negociarlos, además que, en caso de ser



necesario, deberá aportarlos físicamente al Despacho. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 78 a 81 del Código General del Proceso.

3. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.
4. **Ordenar** que se le notifique a la parte demandada el presente auto conforme a lo normado en los artículos 291 o 292 del Código General del Proceso, o bien en virtud de lo prescrito en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito.
5. **Reconocer** como apoderado de la parte actora al abogado **Oscar Alfredo López Torres**, identificado con la cédula de ciudadanía núm. 91.259.333. y la tarjeta de abogado núm. 64.638 del C. S. de la J., para que represente al extremo demandante dentro de estas diligencias, conforme al art. 75 del Código General del Proceso.
6. Por otra parte, en atención a que la parte demandante solicita el emplazamiento de los demandados y manifiesta que no se tiene información de los herederos indeterminados del causante Carlos Arturo González Colon (Q.E.P.D) es del caso acceder a la solicitud de la parte demandante y en consecuencia, ordenar el emplazamiento de los herederos indeterminados del causante Carlos Arturo González Colon (Q.E.P.D). conforme a lo establecido en el artículo 108 del Código General del Proceso en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

El emplazamiento se surtirá mediante inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes del proceso y su naturaleza, en el Registro Nacional de Personas emplazadas y se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de publicada la información en dicho registro.

NOTIFÍQUESE

Gelber Ivan Baza Cardozo

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ffa7341bb4f1b08fee5f28ac1b600792e27759cb59dd7bd14219f67fd5a2cc**

Documento generado en 08/02/2024 09:33:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, ocho (8) de febrero dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Luz Marina Alvarado Cordero – Diana Alvarado Alvarado
Demandados	William León Téllez y Julia Olinda Hidrobo Pico
Asunto	Auto Libra Mandamiento de Pago
Radicado	680014003022-2023-00628-00

Teniendo en cuenta que el documento visible en el archivo 008 del cuaderno principal no fue firmado por la titular del despacho que se encontraba para la época del 18 de enero de 2024, en concordancia con el artículo 279 del Código General del Proceso se procede en derecho a lo que corresponde.

Así las cosas, una vez revisada la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía obrante en el archivo 001 del cuaderno principal, observa el despacho que la misma reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además que la documentación allegada presta mérito ejecutivo, al tenor de lo preceptuado por los artículos 422 y 430 del Estatuto Procesal, así como la Ley 2213 de 2022, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. Librar** mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva de Mínima Cuantía**, a favor de **Luz Marina Alvarado Cordero – Diana Alvarado Alvarado** en contra de **William León Téllez y Julia Olinda Hidrobo Pico**, por las siguientes sumas de dinero:
 - 1.1 \$4.000.000.00 m/cte.** por concepto de capital representado en la letra de cambio de fecha de vencimiento 11 de julio de 2021, visto a folio 1 y 2 del archivo PDF 002 adjunto a la demanda.
 - 1.2** Por los intereses moratorios de la obligación descrita en el numeral 1.1 de esta providencia, liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal



efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente al cual sea exigible hasta cuando se verifique su pago total.

2. En consonancia con lo previsto en la Ley 2213 de 2022, se advierte a la parte actora que debe mantener en su custodia el título valor que aquí se ejecuta, por lo que no podrá hacerlo circular o negociarlo, además que en caso de ser necesario, deberá aportarlo físicamente al Despacho. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 78 a 81 del Código General del Proceso.
3. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.
4. **Ordenar** que se le notifique a la parte demandada el presente auto conforme a lo normado en los artículos 291 o 292 del Código General del Proceso, o bien en virtud de lo prescrito en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito.
5. **Reconocer** como endosatario en procuración de la parte actora al abogado **Juan Esteban Luna Ruiz**, identificado con la cedula de ciudadanía núm. 1.102.382.164 y la tarjeta de abogado núm. 355.0701 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del endoso conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f52f2b11030ffdf3e030bf3ea03d8f0a2abc20038462d0f86184750839742c07**

Documento generado en 08/02/2024 10:24:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, ocho (8) de febrero dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Visión Futuro, Organismo Cooperativo
Demandados	Miguel Enrique Gutiérrez Lizarazo
Asunto	Auto Libra Mandamiento de Pago
Radicado	680014003022-2023-00632-00

Teniendo en cuenta que el documento visible en el archivo 008 del cuaderno principal no fue firmado por la titular del despacho que se encontraba para la época del 18 de enero de 2024, en concordancia con el artículo 279 del Código General del Proceso se procede en derecho a lo que corresponde.

Puestas así las cosas, una vez revisada la demanda ejecutiva de mínima cuantía obrante en el archivo 001 del cuaderno principal, observa el despacho que la misma reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además que la documentación allegada presta mérito ejecutivo, al tenor de lo preceptuado por los artículos 422 y 430 del Estatuto Procesal, así como la Ley 2213 de 2022, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. Librar** mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva de Mínima Cuantía**, a favor de **Visión Futuro, Organismo Cooperativo** en contra de **Miguel Enrique Gutiérrez Lizarazo**, por las siguientes sumas de dinero:
 - 1.1 \$2.365.115.00 m/cte.** por concepto de capital representado en el pagaré No. 01-01-001865 de fecha de vencimiento 31 de marzo de 2022, visto a folio 9 del archivo PDF 002 adjunto a la demanda.
 - 1.2** Por los intereses moratorios de la obligación descrita en el numeral 1.1 de esta providencia, liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente al vencimiento de la obligación y hasta cuando se verifique su pago total.



2. En consonancia con lo previsto en la Ley 2213 de 2022, se advierte a la parte actora que debe mantener en su custodia el título valor que aquí se ejecuta, por lo que no podrá hacerlo circular o negociarlo, además que en caso de ser necesario, deberá aportarlo físicamente al Despacho. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 78 a 81 del Código General del Proceso.
3. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.
4. **Ordenar** que se le notifique a la parte demandada el presente auto conforme a lo normado en los artículos 291 o 292 del Código General del Proceso, o bien en virtud de lo prescrito en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito.
5. **Reconocer** como apoderada de la parte actora a la abogada **Marisol Ballesteros Hernández**, identificada con la cédula de ciudadanía núm. 51.872.564 y la tarjeta de abogado núm. 142.473 del C. S. de la J., para que represente al extremo demandante dentro de estas diligencias, conforme al art. 75 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8aaa6338bd88b9e14c948fc0f67e441df3c3eb05d9c611881261df06d0fca53**

Documento generado en 08/02/2024 10:49:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, ocho (8) de febrero dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandados	Gloria Cristina Camelo Moreno
Asunto	Auto Libra Mandamiento de Pago
Radicado	680014003022-2023-00635-00

Teniendo en cuenta que el documento visible en el archivo 008 del cuaderno principal no fue firmado por la titular del despacho que se encontraba para la época del 18 de enero de 2024, en concordancia con el artículo 279 del Código General del Proceso se procede en derecho a lo que corresponde.

En este orden de ideas, atendiendo a que la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además que la documentación allegada presta mérito ejecutivo, al tenor de lo preceptuado por los artículos 422 y 430 del Estatuto Procesal, así como la Ley 2213 de 2022, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. Librar** mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva de Mínima Cuantía**, a favor de **Bancolombia S.A.** en contra de **Gloria Cristina Camelo Moreno**, por las siguientes sumas de dinero:
 - 1.1 \$26.125.981.00** m/cte. por concepto de capital representado en el pagaré Sin número, de fecha de vencimiento 12 de agosto de 2023, visto a folio 31 del archivo PDF 002 adjunto a la demanda.
 - 1.2** Por los intereses moratorios de la obligación descrita en el numeral 1.1 de esta providencia, liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente al vencimiento de la obligación y hasta cuando se verifique su pago total.



- 1.3 \$4.993.932.00 m/cte. por concepto de capital representado en el pagaré Sin número, de fecha de vencimiento 7 de mayo de 2023, visto a folio 35 del archivo PDF 002 adjunto a la demanda.
- 1.4 Por los intereses moratorios de la obligación descrita en el numeral 1.3 de esta providencia, liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente al vencimiento de la obligación y hasta cuando se verifique su pago total.
2. En consonancia con lo previsto en la Ley 2213 de 2022, se advierte a la parte actora que debe mantener en su custodia el título valor que aquí se ejecuta, por lo que no podrá hacerlo circular o negociarlo, además que, en caso de ser necesario, deberá aportarlo físicamente al Despacho. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 78 a 81 del Código General del Proceso.
3. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.
4. **Ordenar** que se le notifique a la parte demandada el presente auto conforme a lo normado en los artículos 291 o 292 del Código General del Proceso, o bien en virtud de lo prescrito en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito.
5. **Reconocer** como apoderado de la parte actora al abogado **Jhon Alexander Riaño Guzmán**, identificado con la cédula de ciudadanía núm. 1.020.444.432 y la tarjeta de abogado núm. 241.426 del C. S. de la J., para que represente al extremo demandante dentro de estas diligencias, conforme al art. 74 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bae01b76b3ff710676c35f7b804f59214bdf620e1f71d341416890d204d8e6f1**

Documento generado en 08/02/2024 11:15:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, ocho (8) de febrero dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Cooperativa De Crédito Y Servicio Comunidad
Demandados	Luis Miguel Niebles Mejía
Asunto	Auto Libra Mandamiento de Pago
Radicado	680014003022-2023-00746-00

Teniendo en cuenta que el documento visible en el archivo 008 del cuaderno principal no fue firmado por la titular del despacho que se encontraba para la época del 18 de enero de 2024, en concordancia con el artículo 279 del Código General del Proceso se procederá en derecho a lo que corresponde.

En este sentido, una vez revisada la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, obrante en el archivo 001 del cuaderno principal, observa el despacho que la misma reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además que la documentación allegada presta mérito ejecutivo, al tenor de lo preceptuado por los artículos 422 y 430 del Estatuto Procesal, así como la Ley 2213 de 2022, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. Librar** mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva de Mínima Cuantía**, a favor de **Cooperativa De Crédito Y Servicio Comunidad** en contra de **Luis Miguel Niebles Mejía**, por las siguientes sumas de dinero:
 - 1.1 \$3.885.657.00 m/cte.** por concepto de capital representado en el pagaré Numero 117257, de fecha de vencimiento 30 de enero de 2023, visto a folio 1 del archivo PDF 002 adjunto a la demanda.
 - 1.2** Por los intereses moratorios de la obligación descrita en el numeral 1.1 de esta providencia, liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el primero de mayo de 2023 (uso Clausula aceleratoria) y hasta cuando se verifique su pago total.



2. En consonancia con lo previsto en la Ley 2213 de 2022, se advierte a la parte actora que debe mantener en su custodia el título valor que aquí se ejecuta, por lo que no podrá hacerlo circular o negociarlo, además que, en caso de ser necesario, deberá aportarlo físicamente al Despacho. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 78 a 81 del Código General del Proceso.
3. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.
4. **Ordenar** que se le notifique a la parte demandada el presente auto conforme a lo normado en los artículos 291 o 292 del Código General del Proceso, o bien en virtud de lo prescrito en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito.
5. **Reconocer** como apoderado de la parte actora al abogado **Diego Armando Farfán Ariza**, identificado con la cédula de ciudadanía núm. 1.098.672.400 y la tarjeta de abogado núm. 236.408 del C. S. de la J., para que represente al extremo demandante dentro de estas diligencias, conforme al art. 75 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2a726d3213b787f45b3814f236bcd05ea84e67f759f1150a70f8b6a599b71d5**

Documento generado en 08/02/2024 11:30:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>